

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-41/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 7 de octubre de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.

- II. **Solicitud de información.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/766/2017 de 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al Presidente municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos

públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

III. Escrito de información. Mediante oficio sin número de 18 de agosto de 2017, firmado por el Presidente municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, informó a este Instituto la fecha en que se realizaría la Asamblea General de elección, remitiendo copia del citatorio.

IV. Escrito de información y solicitud de calificación de elección. Por oficio sin número de 8 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto el 21 de noviembre del presente año, el Presidente municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, informó la integración del cabildo que fungirá en el periodo 2018, entregando la siguiente documentación:

1. Oficio en donde informa la fecha, hora y lugar en donde se desarrolló la Asamblea de elección de Autoridades municipales;
2. Copia del citatorio a la Asamblea General de elección;
3. Copia certificada del acta de Asamblea de elección realizada el 7 de octubre de 2017, con su respectiva lista de asistencia;
4. Documentación de las personas que resultaron electas en dicha Asamblea General;
5. Oficio en donde informa como quedó conformado el Ayuntamiento municipal para el ejercicio 2018; y,
6. Oficio en el cual informa como quedaron integradas las ternas del proceso de elección de las Autoridades municipales.

De las documentales referidas, se desprende que el día 7 de octubre de 2017, se desarrolló la Asamblea General Comunitaria del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, en la que eligieron a sus Autoridades municipales de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del cuórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Lectura del acta anterior;
6. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales que fungirán en el año fiscal 2018;

7. Nombramiento de las autoridades agrarias para el año fiscal 2018;
8. Asuntos generales;
7. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tanto se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas desde un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

celebrada el 7 de octubre de 2017 en el municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del presente expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio, bajo el mecanismo de ternas que se someten a votación de las y los asambleístas.

Se señala que la elección que se analiza cumple con dichas reglas porque en el acta de Asamblea General celebrada el 7 de octubre de 2017, se puede constatar el cuórum legal se alcanzó con un total de 709 ciudadanos y ciudadanas, 138 mujeres y 571 hombres.

Instalada la Asamblea, se eligió una mesa de los debates quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES:

CARGO	NOMBRE	COMUNIDAD
PRESIDENTA	YOLANDA PACHECO MORALES	
SECRETARIA	MINERVA GALVÁN MARTÍNEZ	
ESCRUTADOR	IGNACIO PEDRO JULIÁN	EL DURAZNAL
ESCRUTADOR	ARISTEO NATALIO	CERRO PELÓN
ESCRUTADORA	VERÓNICA MARTÍNEZ	LACHICOCANA
ESCRUTADOR	INDALECIO DOMÍNGUEZ	LA LAGUNA
ESCRUTADOR	ARTEMIO PAULINO HERNÁNDEZ	MONTE ROSA
ESCRUTADOR	FROYLÁN AGUILAR RAMÍREZ	EL PORTILLO MATAGALLINAS
ESCRUTADOR	DAVID GONZÁLEZ	CENTRO
ESCRUTADORA	MARÍA GALVÁN DE JESÚS	CENTRO
ESCRUTADOR	BETULIO FLORES MORELOS	CENTRO

Nombrada la mesa de los debates se procedió a la elección de las autoridades mediante el método de ternas de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CANDIDATA/O	VOTOS
YOLANDA PACHECO MORALES	414
MARÍA GALVÁN DE JESÚS	102
RUBÉN OLIVARES	175

SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CANDIDATA/O	VOTOS
MARÍA GALVÁN DE JESÚS	510
PAULINA VELASCO RAMÍREZ	5
ROSALBA DOMÍNGUEZ PATRICIO	114

SÍNDICO PROCURADOR	
CANDIDATO	VOTOS
ARISTARCO GONZÁLEZ GALVÁN	464
RUBÉN OLIVARES	19
EPÍMACO MARTÍNEZ PATRICIO	190

SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	
CANDIDATO	VOTOS
PABLO RAMÓN DAMIÁN	577
ABELARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ	15
RUBÉN OLIVARES	35

REGIDURÍA DE HACIENDA	
CANDIDATA/O	VOTOS
RUBÉN OLIVARES	189
JAVIER OLIVERA MARÍA	270
VIRIDIANA GÓMEZ GALVÁN	196

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	
CANDIDATO	VOTOS
ROQUE VILLANUEVA MARTÍNEZ	30
SÉPTIMO MARTÍNEZ PATRICIO	573
RUBÉN OLIVARES	16

REGIDURÍA DE OBRAS	
CANDIDATO	VOTOS

AMANDO GUZMÁN MATÍAS	272
ROBERTO MARTÍNEZ MARÍA	220
EPIMACO MARTÍNEZ PATRICIO	196

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE OBRAS	
CANDIDATO	VOTOS
ROBERTO MARTÍNEZ MARÍA	390
RUBÉN OLIVARES	186
EPIMACO MARTÍNEZ PATRICIO	19

REGIDURÍA DE HIGIENE	
CANDIDATA	VOTOS
FLORIBERTA RAMÍREZ MARTÍNEZ	202
EULALIA RAMÍREZ SOLEDAD	187
GISELA SOLEDAD REYES MARTÍNEZ	156

SUPLENTE 1 DE LA REGIDURÍA DE HIGIENE	
CANDIDATA	VOTOS
PAULINA VELASCO RAMÍREZ	622
EULALIA RAMÍREZ SOLEDAD	86
VIRIDIANA GÓMEZ GALVÁN	15

SUPLENTE 2 DE LA REGIDURÍA DE HIGIENE	
CANDIDATA/O	VOTOS
EULALIA RAMÍREZ SOLEDAD	450
CAMELIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ	26
MARÍA CRISTINA MANUEL DE JESÚS	56

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
CANDIDATA/O	VOTOS
GISELA SOLEDAD REYES MARTÍNEZ	82
TRANQUILINA PACHECO DÍAZ	470
DIANA DE JESÚS MARTÍNEZ	120

SUPLENTE DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
--	--

CANDIDATA/O	VOTOS
DIANA DE JESÚS MARTÍNEZ	441
ALBA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	166
GISELA SOLEDAD REYES MARTÍNEZ	20

Es preciso aclarar que las ternas no aparecen en el acta de Asamblea de elección del 7 de octubre, esta información fue remitida a este Instituto Electoral mediante oficio sin número fechado el día 8 de noviembre de 2017, firmado por el Presidente Municipal, mismas que son de tomarse en cuenta al ser coincidentes con los resultados consignados en el acta de Asamblea.

Culminado el desahogo del proceso electivo, el Ayuntamiento municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, quedó integrado por los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Presidenta Municipal	Yolanda Pacheco Morales	414	María Galván de Jesús	510
Síndico Municipal	Aristarco González Galván	464	Pablo Ramón Damián	577
Regidor de Hacienda	Javier Olivera María	270	Séptimo Martínez María	573
Regidor de Obras	Amando Guzmán Matías	272	Roberto Martínez María	390
Regidora de Higiene	Floriberta Ramírez Martínez	202	SUPLENTE 1	622
			Paulina Velasco Ramírez	
			SUPLENTE 2	
			Eulalia Soledad Ramírez	450
Regidora de Educación	Tranquilina Pacheco Díaz	470	Diana de Jesús Martínez	441

Conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales ejercen su función por un año, por lo que los ciudadanos y ciudadanas electas, fungirán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

Culminada la elección, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, por lo que cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de los resultados, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. Sobre este aspecto, se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra copia certificada del acta de Asamblea, convocatoria respectiva, oficio de integración de ternas de candidatos y candidatas, lista de asistencia y los documentos personales de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico que los protege.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del municipio en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron las mujeres en forma real y material ejerciendo su derecho a ser votadas pues 7 mujeres fueron electas para integrar el Ayuntamiento como propietarias y suplentes; las ciudadanas Yolanda Pacheco Morales, Floriberta Ramírez Martínez y Tranquilina Pacheco Díaz, en los cargos de Presidenta Municipal, Regidora de Higiene y Regidora de Educación, y las ciudadanas María Galván de Jesús, Paulina Velasco Ramírez, Eulalia Ramírez Soledad y

Diana de Jesús Martínez, como suplentes, respectivamente, además, 138 mujeres participaron en la Asamblea ejerciendo su derecho a votar.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza alcanzaron la paridad de género, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Electoral Local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria que tuvo lugar el día 7 de octubre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTA MUNICIPAL	YOLANDA PACHECO MORALES	MARÍA GALVÁN DE JESÚS
SÍNDICO MUNICIPAL	ARISTARCO GONZÁLEZ GALVÁN	PABLO RAMÓN DAMIÁN
REGIDOR DE HACIENDA	JAVIER OLIVERA MARÍA	SÉPTIMO MARTÍNEZ MARÍA
REGIDOR DE OBRAS	AMANDO GUZMÁN MATÍAS	ROBERTO MARTÍNEZ MARÍA
REGIDORA DE HIGIENE	FLORIBERTA RAMÍNEZ MARTÍNEZ	SUPLETE 1
		PAULINA VELASCO RAMÍNEZ
		SUPLETE 2
		EULALIA RAMÍNEZ SOLEDAD
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TRANQUILINA PACHECO DÍAZ	DIANA DE JESÚS MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, y se les exhorta para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ